



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 680014003015-2022-00608-00

Al Despacho del señor Juez informándole que la subsanación de la demanda fue presentada de forma extemporánea. Para proveer. Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE, representado legalmente por DINA MARÍA PARDO BARBOSA, contra ALVARO ORTIZ CASTILLO, encuentra este Despacho que conforme a lo ordenado en auto del treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022) y a lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P, ha sido presentada de forma extemporánea, comoquiera que fue presentada el 13 de diciembre de 2022 cuando ya se encontraba vencido el término de los cinco (5) días otorgado en la norma mencionada para subsanar. Dicho termino feneció el pasado nueve (9) de diciembre de 2022, razón por la cual se rechazará la misma.

Debido a lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE, representado legalmente por DINA MARÍA PARDO BARBOSA, contra ALVARO ORTIZ CASTILLO, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 16 de enero de 2023.